



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000231 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 MAY 2018

VISTO:

La Nota de Coordinación N° 133-2018/GOB.REG-TUMBES-GGR-SGR-SG, de fecha 24 de Abril del 2018; Nota de Coordinación N° 317-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 23 de Abril del 2018; solicitud de fecha 18 de Abril del 2018 presentado por el Administrado Aurea Selenia Talledo Vilela; Oficio N° 306-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG, de fecha 09 de Abril del 2018; Informe N° 224-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 04 de Abril del 2018; escrito de fecha 28 de Marzo del 2018, presentado por la Administrada AUREA SELENIA TALLEDO VILELA; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General,

"Artículo 206. Facultad de contradicción

206.1 Conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

206.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

206.4 Cabe la acumulación de pretensiones impugnatorias en forma subsidiaria, cuando en las instancias anteriores se haya analizado los hechos y/o fundamentos en que se sustenta la referida pretensión subsidiaria."

"Artículo 207. Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000231 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 MAY 2018

(...)

Artículo 208.- Recurso de reconsideración.

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 211.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley.”

(...)

Artículo 212.- Acto firme.

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Artículo 214.- Alcance de los recursos.

Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente.

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: “11.1 Los Administrativos plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III capítulo de la presente Ley”.

El Recurso administrativo de reconsideración es el mecanismo procesal de impugnación mediante el cual el administrado tiene la posibilidad de replicar un acto administrativo emitido por una autoridad ante esta misma, cuya presentación para el administrado es opcional.

Que, respecto dicho Recurso el Artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS **exige al administrado la presentación de una nueva prueba como requisito de procedibilidad**, siendo así la norma solicita que el administrado presente una nueva fuente de prueba, la cual debe tener una expresión material para que sea pasible de ser valorada por la autoridad administrativa. **Dicha expresión material es el nuevo medio probatorio, por lo cual dicha exigencia de nueva prueba en un recurso de reconsideración esta referida a la presentación de un medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de la controversia.**

Sin embargo, debe tenerse presente que, el no actuar una nueva prueba el recurso puede ser declarado improcedente, en el presente caso el administrado no ofreció medio de prueba que permitiera a la administración analizar dicha prueba y poder reformular su criterio con respecto al acto





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000231 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 MAY 2018

administrativo que se pretende impugnar, hecho que no ha podido rebatir el administrado.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 000000159-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR, de fecha 10 de Setiembre del 2014, en su Artículo Primero se reconoce otorgar por única vez, dos (02) Remuneraciones Totales, ascendente a la suma de Ocho Mil Cuatrocientos Veinticinco con 68/100 Nuevos Soles (S/. 8,425.68), a doña **AUREA SELENIA TALLEDO VILELA**, servidora nombrada de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, por concepto de asignación, por haber cumplido Veinticinco (25) años de servicios efectivos prestados al Estado al 31 de Julio del 2014.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 000000135-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR, de fecha 10 de Mayo del 2016, se declara improcedente lo solicitado por la recurrente **AUREA SELENIA TALLEDO VILELA** sobre reintegro de los pagos por cumplir Veinticinco (25) años de servicios efectivos prestados al Estado de conformidad con el Decreto Supremo N° 051-91-PCM; dejando a salvo su derecho a que la recurrente lo haga vales en la instancia Jurisdiccional correspondiente.

Que, mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00000322-2016/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 20 de Julio del 2016, se Resuelve: ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **AUREA SELENIA TALLEDO VILELA**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000000135-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR, de fecha 10 de Mayo del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

Que, mediante escrito de fecha 28 de Marzo del 2018, la Administrada **AUREA SELENIA TALLEDO VILELA**, interpone Recurso de Reconsideración contra la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00000322-2016/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 20 de Julio del 2016, la misma que su Artículo Primero Resuelve: ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **AUREA SELENIA TALLEDO VILELA**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000000135-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR, de fecha 10 de Mayo del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; **Y DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.**

Que, mediante Informe N° 224-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 04 de Abril del 2018, el jefe de la oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, concluyendo declarar NO HA LUGAR, a emitir pronunciamiento alguno, respecto a lo solicitado por la administrada **AUREA SELENIA TALLEDO VILELA**, estese a lo resuelto en la



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000231 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 MAY 2018

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0000322-2016/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 20 de Julio del 2016, por los fundamentos antes expuestos.

Que, mediante proveído s/n, el gerente General Regional, remite el presente expediente al despacho del Secretario General Regional, para comunicar al Administrado según opinión, legal, debiendo ser lo correcto devolver al despacho de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para la emisión del acto administrativo. En virtud del citado proveído el Secretario General Regional emite el Oficio N° 306-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG, de fecha 09 de Abril del 2018, comunicando a la administrada recurrente el Informe N° 224-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 04 de Abril del 2018.

Que, mediante solicitud de fecha 18 de Abril del 2018 presentado por el Administrado Aurea Selenia Talledo Vilela, solicita emisión de Acto Administrativo que resuelve el Recurso de Reconsideración, contra la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0000322-2016/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 20 de Julio del 2016.

Que, mediante Nota de Coordinación N° 317-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 23 de Abril del 2018, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicita a la secretaria General Regional, remitir los actuados administrativos que originaron Oficio N° 306-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG, de fecha 09 de Abril del 2018.

Que, mediante Nota de Coordinación N° 133-2018/GOB.REG-TUMBES-GGR-SGR-SG, de fecha 24 de Abril del 2018, el Jefe de la oficina Regional de Secretaria General, remite la información solicitada por el despacho de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que, realizada la evaluación respectiva al expediente presentado por la Administrada AUREA SELENIA TALLEDO VILELA, según escritos de fecha 28 de Marzo del 2018 y 18 de Abril del 2018 respectivamente, corresponde emitir acto administrativo.

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la **Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **“DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000231 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

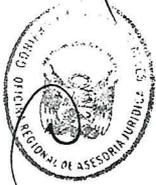
Tumbes, 02 MAY 2018

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso impugnativo de Reconsideración, interpuesto por la administrada **AUREA SELENIA TALLEDO VILELA**, contra la **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00000322-2016/GOB. REG. TUMBES-P**, de fecha 20 de Julio del 2016, al haberse agotado la vía administrativa. Debiendo estarse a lo resuelto en la **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00000322-2016/GOB. REG. TUMBES-P**, de fecha 20 de Julio del 2016, por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Interesado, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lia. Adm. Rodolfo Chanduvi Vargas
C.I.D. N° 06247
GERENTE GENERAL